

gún lo expresó en comunicación dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores el 22 de Noviembre último, inquirió por el estado del negocio y se le contestó que este seguía su curso legal.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2388 del Código Judicial, se consultó con la Corte Suprema de Justicia la legalidad o ilegalidad de la actual reclamación y ese alto tribunal ha conceptuado que no es legal la concesión de la extradición pedida por las siguientes razones:

1° Porque no se ha presentado el auto en que se declara que hay lugar a seguimiento de causa contra el inculcado, requisito exigido en el artículo 2385 del Código Judicial, y

2° Porque el artículo 10 del Código Penal dispone que podrán entregarse a Gobiernos de países extranjeros los delincuentes que se asilaren en Panamá, con la condición de reciprocidad, cuando se trate de delitos comunes que, según las leyes panameñas, tengan señalada pena corporal de dos años o más, mientras que el delito que se imputa a Rodríguez Lumen no está definido en la legislación panameña como estafa sino como apropiación indebida, a la cual corresponde pena corporal no mayor de diez y seis meses.

Sumetido el caso por el Secretario de Relaciones Exteriores a la consideración del Consejo de Gabinete, esta entidad, en desacuerdo, en cuanto a la parte legal, con la opinión del Secretario de Relaciones Exteriores, conceptuó improcedente conceder la extradición de Rodríguez Lumen, y por esta razón el señor Presidente de la República adjudicó al Despacho de Gobierno y Justicia, conforme se ha hecho en casos semejantes, el presente asunto.

Así las cosas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Código Penal, corresponde al Poder Ejecutivo resolver la cuestión, lo que pasa a hacer mediante las siguientes consideraciones:

1° Que está derogado implícitamente el Título del Código Administrativo que versa sobre extradición de reos, porque el artículo 9° del Código Penal, cuya vigencia es posterior a la de aquel cuerpo de leyes, ordena, que, a falta de tratados públicos, esta materia se rija por las disposiciones del mismo Código Penal y por las del Código Judicial, lo que excluye la aplicación de cualquier otra ley anterior y por lo mismo la derogada. Por esta causa es inútil analizar los argumentos basados en los proyectos del Código Administrativo que en alguna forma se han hecho valer en este asunto.

2° Que si bien es verdad que, en términos generales, toda demanda de extradición debe contener una justificación, para lo cual se exige como documento, el auto de prisión o el de enjuiciamiento, o la sentencia de última instancia, si se trata de un condenado, estipulándose tal condición en todos los tratados internacionales hoy en vigor referente a este punto; también lo es que tratándose de la forma de las peticiones que se hacen al Gobierno de la República no son aplicables las leyes panameñas, que no pueden obligar al Gobierno de otra nación porque esto sería atentatorio de la soberanía de esta; sin embargo, ello no impide que se otorgue justificación satisfactoria, tal como la que ha sido presentada en este caso y que ha servido para darle el curso legal a la petición que lo inició.

3° Que el delito que se imputa a Rodríguez Lumen se hace consistir en que este sujeto, mientras como empleado de una compañía mercantil de Caracas, Venezuela, ejercía de agente de ventas, se apropió en provecho propio, el valor de ciertos artículos que tenía el cargo de vender,

y en que luego hizo falsas anotaciones en los libros de comercio de la aludida compañía. En esto está claro que el sindicado, abusando de la confianza que en él se había depositado se apropió de valores que, o debió dejar sin cobrar, o debió cobrar para entregar su importe a la entidad a que servía. Nuestra legislación denomina este delito apropiación indebida. El engaño, si lo hubo fue posterior al delito y no se empleó como medio para cometerlo sino para ocultarlo una vez cometido. Además, caso de que apesar de lo expuesto hubiera duda sobre la clase de delito cometido, habría que decidirla a favor del sindicado según aforismo legal, y aceptar que se trata de apropiación indebida, delito menos grave que el de estafa. Ahora bien, el artículo 367 del Código Penal impone para estas contravenciones hasta dieciséis meses de prisión, como máximo, motivo por el cual resultaría realmente ilegal la extradición de Rodríguez Lumen, puesto que el artículo 10 del Código Penal la autoriza sólo cuando la pena que corresponde al delito cometido según la ley panameña es de pena corporal de dos años o más, superior a la que le corresponde a Rodríguez Lumen según la ley panameña.

El Gobierno de Panamá desearía que las leyes permitieran en este caso ayudar al Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela en la administración de justicia, pues comprende que la seguridad que tenga un delincuente de no encontrar ningún lugar de la tierra donde el delito pueda permanecer impune sería el medio más eficaz para prevenirlo en beneficio de la tranquilidad general de todos los Estados.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Primero. Negar la extradición de Enrique Rodríguez Lumen solicitada por los Estados Unidos de Venezuela.

Segundo. Como el Poder Ejecutivo ha resuelto la deportación del mencionado Rodríguez Lumen como extranjero no deseable, se pone este sujeto a disposición del Gobernador de la Provincia de Panamá para que haga efectiva esa deportación.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

ARIANO RODRIGUEZ.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar, el registro de una patente de invención, de acuerdo con el artículo 1388 del Código Administrativo, a favor de la "International Bitumenol Corporation", organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en Broadway, N° 115, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Esta Patente de Invención es útil en máquinas y se relaciona con retortas que se adaptan para usarse en el tratamiento de diversas materias, carbonáceas, y especialmente para el tratamiento de esquisto con el objeto de extraer del mismo los aceites hidrocarburos.

Se desea patentar esta invención por el término de diez (10) años.

Anexos:

Comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

El poder que me faculta en el asunto;

Dos ejemplares de la descripción detallada del invento;

Dos ejemplares de los dibujos del caso.

Panamá, Noviembre 30 de 1928.

Enrique Lavergne H.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Diciembre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 431355, a favor de la "D. Gestetner, Limited" de Wexyclostyle Works, Pawley Road, Tottenham, Hale, Londres N° 17;

Los detalles de la marca son:

1. Descripción: Consiste en la firma

D. Gestetner

2. Efectos que ampara: Útiles de escritorio y aparatos para reproducir copias (facsimiles) de documento escritos o de diseños;

3. Modo de aplicarla: Se aplica en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envases u otros receptáculos de toda clase, y en las envolturas, etc., de los efectos de manera que se estime conveniente;

4. Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consista, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho;

5. Observaciones: La marca ha sido usada por los dueños desde el año de 1922;

Anexos: Todos los requisitos que las leyes sobre el particular exigen. El poder del caso se encuentra con mi solicitud de esta misma fecha relacionada con la marca GESTETNER.

Panamá, Noviembre 30 de 1928.

Enrique Lavergne H.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Diciembre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 237,927, detalles de la cual son:

1. Dueños: La "Eagle Pensil Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

2. Descripción de la marca: Consiste en seis tableros de manera que forman la representación de una cajilla de cartón aplanada. Los tableros de la izquierda a la derecha, contienen los siguientes distintivos: El primero—"EAGLE MIKADO PENCILS N° 174"; el segundo—"EAGLE MIKADO PENCILS", la representación caprichosa de un estadista japonés; el tercero, "EAGLE MIKADO PENCILS N° 174"; el cuarto—"EAGLE MIKADO PENCILS", y la representación de un lápiz. En el tablero que se ve en la parte superior del segundo tablero se lee la palabra "MIKADO". El tablero sexto y partes del segundo y cuarto se reservan para advertencias, etc.;



3. Efectos que ampara: Lápices;

4. Modo de aplicar la marca: Se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de cualquiera clase que los contengan, de manera que se estime conveniente, así como en las envolturas relacionadas con los efectos, etc.;

5. Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consista, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho;

6. Notas: La marca ha sido usada por los dueños desde el año de 1905;

Anexos: Todos los requisitos que las leyes sobre el particular exigen. El poder que me faculta en el asunto se reposa en el despacho a su digno cargo.

Panamá, Noviembre 30 de 1928.

Enrique Lavergne H.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Diciembre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

Registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo los números 470048 y 470049, a favor de la "D. Gestetner, Limited", de Neoclostyle Works, Fawley Road, Tottenham Hale, Londres, N., 17;

Detalles de la marca:

1. Descripción: Consiste en la palabra distintiva

GESTETNER

que también constituye el nombre de la compañía;

2. Efectos que ampara: Máquinas duplicadoras (máquinas para sacar duplicados o facsimiles) eléctricas, y sus partes; aparatos duplicadores para escritos y dibujos; patrones; planchas de patrones; papel, tinta para estarcir, fluidos para rectificar y desarrollar moldes; fluidos para proteger y para utilizarse con patrones; formas para cortar patrones; planchas para limar; libros secantes; marca para sujetar los patrones; libros destinados para preservar los patrones;

3. Modo de aplicarla: Se aplica en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envases, receptáculos de toda clase, y en las envolturas, etc., que contengan los efectos, de manera que se estime conveniente;

4. Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho;

5. Notas: Los dueños han hecho uso de la marca en su negocio desde el año de 1926.

Anexos: El poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos que las leyes sobre el particular exigen.

Panamá, Noviembre 30 de 1928.

Enrique Laverne H.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Diciembre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 418812, a favor de la "D. Gestetner, Limited", de Neoclostyle Works, Fawley Road, Tottenham Hale, Londres, N., 17;

Los detalles de la marca son:

1. Descripción: Consiste en la palabra distintiva

DUROTYPE

2. Efectos que ampara: Papelera —no incluyendo el de colgar— papel de escritorio; material para encuadernar;

3. Modo de aplicarla: Se aplica en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envases u otros receptáculos de toda clase, y en las envolturas, etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente;

4. Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho;

5. Observaciones: La marca ha sido usada por los dueños desde el año de 1921;

Anexos: Todos los requisitos que las leyes sobre el particular exigen. El poder del caso se encuentra con mi solicitud de esta misma fecha relacionada con la marca "GESTETNER".

Panamá, Noviembre 30 de 1928.

Enrique Laverne H.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Diciembre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 193,365, detalles de la cual son:

1. Dueños: La "American Piano Co", corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América;

2. Descripción de la marca: Consiste en la palabra distintiva

Ampico

3. Efectos que ampara: Teclados para pianos, pianos automáticos, y hojas de notas para estos ("piano-players, player-pianos and note-charts for the same");

4. Modo de aplicar la marca: Se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de cualquiera clase que los contengan, de manera que se estime conveniente, así como en las envolturas relacionadas con los efectos, etc.;

5. Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho;

6. Notas: La marca ha sido usada por los dueños desde el año de 1912.

Anexos: El poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que las leyes sobre el particular exigen.

Panamá, Noviembre 30 de 1928.

Enrique Laverne H.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Diciembre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 163,369 a favor de la "Creo-Dipt Company, Inc", corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en N° 986 calle Oliver, en la ciudad de North Tonawanda, condado de Niagara, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, detalles de la cual son:

1. Descripción de la marca: Consiste en las palabras

"CREO-DIPT"

conectadas por un guión de manera que forman una sola palabra distintiva entre comillas, así —"CREO-DIPT";

2. Efectos que ampara: tablas de ripia;

3. Modo de aplicarla: Se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de cualquiera clase que los contengan de manera que se estime conveniente;

4. Reservaciones: Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

5. Notas: La marca ha sido usada continuamente en el negocio de los dueños desde el año de 1911.

Anexos: El poder que me faculta en el asunto; y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Noviembre 30 de 1928.

Enrique Laverne H.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Diciembre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierra Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas, sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 64

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Frederick Mawyers, de cuarenticuatro años de edad, natural de Barbados, soltero y Chauffeur, para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2968 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura y la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Aizpurúa se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, sin marca visible, con señal de sangre traza en la oreja izquierda color amarillo oscuro faldiblanco, este animal se encontraba vagando por esta población, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1600 a 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días, para que dentro de este término, se presente todo el que crea

tener derecho al referido animal lo hagan, pasado este término sin haberse presentado reclamo alguno será vendido en pública subasta por el señor Tesorero del Distrito.

Envíese copia de este Edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Octubre 25 de 1923.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

D. Jurado S.

30 vs.—4

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido denunciado por José Martínez vecino de esta cabecera en cuyo poder se haya depositada, una novilla, amarilla, como de dos años poco mas o menos, completamente muestra la cual hace como un año se encuentra pastando en el lugar del Marañón, en un cercado de Sebastián Tejiera con el ganado de éste, sin dueño conocido.

En virtud de lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por el término de treinta días, en lugar público de esta oficina como de costumbre, para que dentro del término fijado se presente a hacer su reclamo el que se crea con derecho a ello.

Vencido el plazo fijado sin que halla reclamo alguno que acatar, se pondrá en subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horconitos, Noviembre 10 de 1923.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS.

El Secretario,

Luis Rodríguez E.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Daniel Reyes, se encuentran depositados, una vaca, de color hosco, sin cola, caribbiana, de buen tamaño, marcada a fuego así: en la pata derecha a fuego con dos KK; y en la pata izquierda así MA; que dicha vaca tiene también un ternero, como de unos seis meses de edad, hosco y caribbiano, sin ninguna marca. Un caballo colorado, viejo de regular tamaño, enteco y marcado en la pata izquierda así: CP.

Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho por encontrarse vagando en el lugar conocido por "Morrina", hace más de un año y sin dueño conocido;

Que de conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente aviso en el lugar público y se envía copia a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Palmas, 16 de Noviembre de 1923.

El Alcalde,

A. MALBA.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dolores Nieto se encuentra depositada una petranca alazana como de cinco años de edad marcada a fuego así:



la cual ha sido denunciado por el señor Nieto depositario, por haberla encontrado dicho animal vagando por el lugar "Los Pozos Arriba" jurisdicción de este Distrito hace más de seis meses sin que su dueño la reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de los treinta días contados, desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1923.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Guinard, vecino de Chorchá, se encuentra depositada una yegua colorada-pergana, que no tiene marca visible de ninguna clase, como de seis años de edad, que hace como ocho meses se encuentra vagando por el lugar de "Veladero" sin tener dueño conocido en este lugar. Este animal tiene una cicatriz, causada tal vez por herida con alambre, en la parte baja de la pata delantera del lado izquierdo.

Se fija este aviso en lugar visible de este Despacho para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a reclamarlo de la fecha en treinta días. Pasado este término si no se presenta nadie a reclamarlo, este animal será rematado por el señor Tesorero del Distrito de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL para los fines consiguientes.

David, 23 de Octubre de 1923.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Candanedo.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre, público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de D. Vázquez se encuentra depositada una vaca de talla segunda, de color osco, despuntados los cuernos, y marcada a fuego así: en el costillar del lado derecho y anca del mismo lado respectivamente: (30-4).

Este animal fue denunciado por el señor José Bazo por encontrarse vagando en el lugar de Minjiras hace como tres meses sin conocerse dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, 21 de Septiembre de 1923.

El Alcalde,

DEMATRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Landan Cid, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarilla clara, sin marca de ninguna clase y señalada a sangre así: en una oreja un pique por debajo de la otra oreja un resaque en ambas orejas.

Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por los señores Domingo Landan Cid y José Gutiérrez, por encontrarse pastando hace dos años en el Corregimiento de Caldera, con los ganados del señor Gutiérrez, sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho, en los lugares públicos de la localidad, y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Si vencidos los treinta días de publicación que señala la ley, no se presentare reclamo alguno sobre derecho al expresado semoviente, se considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Octubre 15 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO MÉDICA.

El Secretario,

M. Correa G.

30 vs.—21

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Celedonio Mora se encuentra depositada una yegua de color blanca terciada, como de ocho años de edad poco más o menos, marcada a fuego así: en la pata izquierda T y en la derecha así: L y sin marca alguna de sangre.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Mora por encontrarse vagando y haciendo daños en las sembraduras del caserio de Llano Largo de esta jurisdicción, hace como cuatro meses.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente

aviso en lugares públicos de esta ciudad, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Vencido dicho término sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Octubre 9 de 1923.

El Alcalde,

MARTIN MALTEZ.

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs.—21

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Alonzo se encuentra depositado un ternero chico, de color hosco, como de año y medio de edad, herrado a fuego así: T y sin marca de sangre alguna.

Este animal ha sido denunciado por el señor Manuel de León, por encontrarse vagando y haciendo daños en un potrero de su pertenencia, situado en el Corregimiento de Tres Quebrados, de esta jurisdicción, hace como cinco meses, y no tener dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares más visibles de esta ciudad, y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término, no se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Octubre 9 de 1923.

El Alcalde,

MARTIN MALTEZ.

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs.—23

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, vecino del barrio de San Carlos, se encuentra depositado un caballo rosillo colorado de ocho o nueve años de edad, que hace como siete u ocho meses estaba vagando por el lugar citado sin conocerse ningún dueño. Este animal tiene en la pata trasera del lado izquierdo los siguientes caracteres: (7 AC).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho y copia de él se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación a fin de que el que se crea con derecho al animal se presente durante el término expresado a reclamarlo.

Pasado ese tiempo sin que nadie se presente a reclamarlo, será rematado en almoneda pública de acuerdo con el artículo 1602 del Código citado y su producto se repartirá de acuerdo con la misma disposición.

David, 10 de Octubre de 1923.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Candanedo.

30 vs.—26